

REGLAMENTO DE CREDIPLUS EMPRESARIAL

EL BANCO DAVIVIENDA S.A. mediante el presente reglamento, establece las condiciones que rigen la prestación del servicio **CREDIPLUS EMPRESARIAL**:

CLÁUSULA PRIMERA - ESPECIFICACIONES: 1) El **CREDIPLUS EMPRESARIAL** es un crédito rotativo, dirigido a personas jurídicas (en adelante **EL CLIENTE**), que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (en adelante **EL BANCO**) concede al **CLIENTE** con un plazo máximo de financiación de Noventa (90) días o el plazo que acuerden **EL CLIENTE** y el **BANCO**, con el fin de ser empleado para cualquier tipo de pago a través del Portal Empresarial y/o de la red de oficinas de **EL BANCO** mediante la expedición de cheques de gerencia con cruce a primer beneficiario, o mediante cualquier otro mecanismo que para tal efecto, implemente **EL BANCO**

2) El cupo de crédito rotativo concedido en virtud del **CREDIPLUS EMPRESARIAL** tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de su aprobación. Transcurrido el plazo señalado **EL BANCO** podrá prorrogar su vigencia, para lo cual previamente al vencimiento del mismo, **EL CLIENTE** solicitará su renovación obligándose a suministrar la información y documentación requerida para el estudio del crédito exigidos por **EL BANCO**. En todo caso, **EL BANCO** se reserva el derecho de revisar el cupo de crédito rotativo y su vigencia en cualquier momento.

CLÁUSULA SEGUNDA - UTILIZACIÓN: **EL CLIENTE** podrá realizar con cargo al **CREDIPLUS EMPRESARIAL** uno o varios desembolsos sucesivos utilizando para ello los canales habilitados por **EL BANCO**. **EL CLIENTE** no podrá sobrepasar en ningún caso el cupo de crédito asignado por **EL BANCO** y en caso de que lo hiciere, además que constituye una apropiación indebida, habrá lugar a la cancelación del producto de crédito y a exigir por parte del **EL BANCO** el pago inmediato de las sumas pendientes, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. **EL BANCO** se reserva la facultad de modificar, adicionar, suprimir, unificar, dividir y/o limitar los créditos asignados. Las decisiones de **EL BANCO**, en estos casos se comunicarán al **CLIENTE** por cualquier medio y se entenderán vigentes a partir del momento de dicha comunicación. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL BANCO** pone a disposición de **EL CLIENTE** a través de la página Web www.davivienda.com los términos de uso de los canales habilitados para disponer del crédito aprobado a su favor. **EL CLIENTE** por su parte se obliga a consultar dichos términos de uso y a aplicar las condiciones de seguridad allí previstas, en las transacciones que realice en los canales habilitados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A través del Portal Empresarial, **EL CLIENTE** obtendrá información, en tiempo real, de los usos efectuados del crédito aprobado a su favor, sin perjuicio de la información que **EL BANCO** le suministre

mediante extractos mensuales dirigidos a la dirección de correspondencia por él informada. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CLIENTE** se obliga a pagar al **BANCO** las sumas utilizadas del cupo de crédito que le ha sido asignado. En el evento en que se presenten usos por encima del cupo autorizado, **EL BANCO** podrá declarar de plazo vencido las obligaciones a cargo del **CLIENTE**.

CLÁUSULA TERCERA - REMUNERACIÓN: EL BANCO liquidará los valores a pagar en cada facturación de acuerdo a las tasas de interés que se informan en la página web **www.davivienda.com**, en los extractos que para tal efecto genere el **BANCO** y/o ponga a disposición de **EL CLIENTE** través del portal empresarial o en cualquier otro canal que disponga para tal efecto. **EL BANCO** podrá debitar de las cuentas de ahorros y/o corrientes de **EL CLIENTE** y de cualquier otro producto o depósito a su nombre, el valor de las obligaciones mutuas exigibles que tenga con **EL CLIENTE**. Si **EL CLIENTE** es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquiera otro producto o depósito, **EL BANCO** podrá debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: EL CLIENTE se obliga a reintegrar **EL BANCO** el valor de las utilidades que realice del crédito aprobado, ordenando a los usuarios de los bienes o servicios que presta en desarrollo de su actividad económica que realicen el pago de los mismos mediante abonos directos a las utilidades del **CREDIPLUS EMPRESARIAL** que **EL BANCO** le ha otorgado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando los usuarios de **EL CLIENTE** realicen pago mediante cheque, éste se entenderá recibido en los términos del Artículo 1383 del Código de Comercio y por tanto sólo será imputado al pago del **CREDIPLUS EMPRESARIAL** cuando se haga efectivo. Todo cheque que se presente para realizar un pago al **CREDIPLUS EMPRESARIAL** deberá girarse a favor del Banco Davivienda S.A., del titular del crédito o de un tercero. Si se encuentra girado a nombre de un tercero debe estar endosado al respaldo primero por el tercero y luego por el titular del crédito, en caso contrario podrá ser endosado por el tercero con los datos del titular, el teléfono de contacto y el número del **CREDIPLUS EMPRESARIAL**, a favor del cual debe aplicarse el pago, para el caso en que el cheque se encuentre girado al titular del crédito o de un tercero, este no debe tener limitación a la negociabilidad del mismo. **EL BANCO** podrá abstenerse de recibir cheques que no contengan la anterior información. **EL BANCO** no responderá en ningún caso por los cheques que reciba que no puedan hacerse efectivos por cualquier causa. Los cheques devueltos serán endosados en propiedad y sin responsabilidad por parte de **EL BANCO** a favor del **CLIENTE**, quedando estos a disposición de **EL CLIENTE**, en las oficinas de **EL BANCO**. Transcurrido un mes sin que **EL CLIENTE** haya reclamado los cheques devueltos, **EL BANCO** podrá mantenerlos en custodia o enviarlos por



correo a la última dirección registrada, asumiendo **EL CLIENTE** los riesgos y costos de dichos servicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que los pagos recibidos por **EL BANCO** y efectuados por los usuarios de los bienes o servicios que presta **EL CLIENTE** no cubran el monto total de la obligación a su cargo, **EL CLIENTE** se obliga a aportar los recursos que sean necesarios para la cancelación de la obligación. Para tal efecto el **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mediante un estado de cuenta mensual, liquidará de acuerdo con las condiciones del servicio, las sumas que adeude **EL CLIENTE** por capital e intereses y otros conceptos, los cuales deberán pagarse sin lugar a requerimientos dentro de los plazos y condiciones fijados en aquel. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el caso que los pagos recibidos por **EL BANCO** cancelen íntegramente el **CREDIPLUS EMPRESARIAL** y se presenten excedentes, estos se trasladarán a la cuenta corriente numero _____, cuyo titular es **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA QUINTA - PRUEBA DE LAS OPERACIONES: Constituye plena prueba de las operaciones de utilización, abono, inversión y pago realizadas en vigencia del presente Reglamento, las informadas a través de los extractos, las que se registren a nivel del Portal Empresarial y demás sistemas de **EL BANCO**.

CLÁUSULA SEXTA.- MORA: Si el **CLIENTE** oportunamente no cancela el valor mínimo que se fija en el estado de cuenta mensual, **EL BANCO**, previa notificación al **CLIENTE** en el plazo establecido en la normatividad vigente, podrá exigir el pago total de las obligaciones a cargo del **CLIENTE** junto con los intereses de mora, corrientes y cualquier otra suma que se liquide a las tasas que para estos efectos establezca el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** La mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CLIENTE** suspende su derecho al uso del crédito. El pago extemporáneo no niega la mora, en consecuencia **EL BANCO**, fuera del cobro de los intereses moratorios sobre el saldo, podrá exigir el pago inmediato del total que se adeude, a juicio de **EL BANCO** y de acuerdo con sus políticas; la mora en los pagos genera el bloqueo a todos los productos de los que sea el titular **EL CLIENTE**, por el tiempo definido por **EL BANCO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA - APLICACIÓN DEL PAGO: Todo pago que realice el **CLIENTE** será aplicado por **EL BANCO**, en la forma prevista en las condiciones del servicio, teniendo en cuenta los diferentes conceptos, que aparezcan en el respectivo extracto de cobro o estado de cuenta.

CLÁUSULA OCTAVA - DURACIÓN: La relación contractual aquí regulada se entiende a término indefinido, pero cualquiera de las partes podrá darla por terminado con una antelación no inferior a de treinta (30) días calendario a la fecha en que pretenda hacer efectiva la terminación, mediante comunicación escrita a la otra parte. Así mismo se entiende que la

terminación del contrato correspondiente a la cuenta de destino, suscrito entre **EL CLIENTE** y **EL BANCO**, tiene como consecuencia la terminación automática del presente acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA - MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: **EL BANCO**, podrá cancelar, discontinuar, limitar, modificar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este contrato, lo cual será comunicado al **CLIENTE** por cualquier medio definido por **EL BANCO** y/o de la página WEB www.davivienda.com. Anunciada la modificación, supresión o adición **EL CLIENTE** podrá dentro de los quince (15) días calendario siguientes manifestar su voluntad de terminar unilateralmente el contrato o continuar ejecutándolo. No obstante, las partes podrán en cualquier tiempo terminar unilateralmente el presente servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL CLIENTE: 1) En el evento de que **EL CLIENTE** no reciba oportunamente el estado de cuenta queda obligado a reclamarlo en **EL BANCO**, sin que por ningún motivo pueda alegar el hecho de no haberlo recibido como causa del incumplimiento. 2) **EL CLIENTE** se obliga a registrar su dirección y domicilio en **EL BANCO**, y a notificar por escrito a la oficina respectiva de **EL BANCO**, todo cambio de dirección. 3) Mantener activa la cuenta que se adiciona en virtud de éste convenio por todo el tiempo en que desee disponer del CREDIPLUS EMPRESARIAL. 4) Indicar a **EL BANCO** las características de los documentos, recibos de pago y/o facturas con base en las cuales **EL BANCO** deberá recibir pagos de los usuarios del **CLIENTE** con destino al **CREDIPLUS EMPRESARIAL**. 5) Incluir dentro de la información de la factura y/o recibo de pago los números de referencia con base en los cuales identifica los usuarios de sus bienes y/o servicios que potencialmente realizarán a través de la red de **EL BANCO** cancelaciones de las obligaciones a su cargo, indicando el monto de pago que ellos cancelarán.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - COBRO EXTRAJUDICIAL: En caso de cobro extrajudicial o judicial serán por cuenta del **CLIENTE** todos los gastos originados en el proceso de cobranza y honorarios de abogado que se causen para su recaudo, de acuerdo con las tablas establecidas por **EL BANCO**, las cuales se informarán a través de la página WEB www.davivienda.com o por los medios y canales que **EL BANCO** establezca para el efecto y que se harán efectivos por el solo hecho de remitirse la obligación al abogado o entidad de cobranza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - COSTOS Y GASTOS: Serán a cargo de **EL CLIENTE** todos los impuestos, gravámenes, gastos y costos que se originen en razón al crédito otorgado y los desembolsos efectuados.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- DÉBITO O DESCUENTO: **EL BANCO** podrá debitar de las cuentas de ahorros y/o corrientes de **EI CLIENTE** y de cualquier otro producto o depósito a su nombre, el valor de las obligaciones mutuas exigibles que tenga con **EL CLIENTE**. Si **EL CLIENTE** es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquiera otro producto o depósito, **EL BANCO** podrá debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CANCELACIÓN ANTICIPADA: **EI BANCO**, previa notificación a **EL CLIENTE** en el plazo establecido en la normatividad vigente, podrá cancelar anticipadamente el Producto de Crédito, caso en el cual declarará de plazo vencido la totalidad de las deudas a cargo del **CLIENTE** en los siguientes casos: 1) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato y a cargo del **CLIENTE**. 2) El no pago dentro de los términos y condiciones concedidos en el estado de cuenta de cualquier suma o cuota que este adeuda. 3) El Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor de **EL BANCO**, de la cual el **CLIENTE** sea deudor individual, conjunto o solidario. 4) El uso del Producto de Crédito para fines no previstos, o en cuantía superior a los límites establecidos por **EL BANCO** 5) El giro de cheques a favor de **EL BANCO**, que resulten impagados total o parcialmente. 6) En caso de que el **CLIENTE** fuere perseguido judicialmente y se le embarguen bienes o sea investigado judicialmente por cualquier tipo de delito. 7) En caso de quiebra, concordato preventivo, liquidación forzosa administrativa, concurso de acreedores o mala situación económica de **EL CLIENTE**. 8) Por suministrar informes inexactos o falsos en estados financieros, o solicitud, declaraciones o documentos que presente al **EL BANCO** 9) En caso de que el **CLIENTE** cometiere cualquier tipo de fraude contra **EL BANCO** u otros establecimientos financieros. 10) Cuando **EL CLIENTE** aparezca como deudor moroso en un establecimiento de crédito por un tiempo superior a noventa (90) días. 11) Por señalamiento público del **CLIENTE**, de los socios o de alguno de los deudores solidarios como autores o partícipes de actividades ilegales. 12) Cuando las condiciones financieras y el respaldo patrimonial del **CLIENTE** o de los deudores solidarios presenten un deterioro significativo a juicio de **EL BANCO**. 13) Las demás contempladas en los documentos contentivos de las condiciones de los productos, como por ejemplo, solicitud de crédito, pagarés, cartas de instrucciones, etc. **PARÁGRAFO:** En el evento en que **EL BANCO** declare extinguido o insubsistente el plazo del crédito, **EL BANCO** informará, previamente de esta situación a **EL CLIENTE**, según los casos establecidos en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - ENDOSO Y CESIÓN.- EL BANCO podrá endosar o ceder los títulos valores o documentos mediante los cuales se constituye el crédito conforme al procedimiento establecido en la normatividad vigente.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.- EL CLIENTE, autoriza irrevocablemente **EL BANCO** y sus Filiales, y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de las entidades mencionadas, a realizar ante los operadores de información (Datacrédito, Cifin y/o cualquier otra entidad que llegue a manejar bases de datos con los mismos objetivos), las siguientes actividades: consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a su comportamiento crediticio con el nacimiento de cualquier obligación, novedad, modificación, extinción, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contraídas o que llegue (n) a contraer en favor de **EL BANCO** y/o alguna de sus Filiales. De igual forma autoriza (n) de manera expresa e irrevocable a **EL BANCO** y sus Filiales, a: Obtener información referente a las relaciones comerciales establecidas con cualquier otra entidad, confirmar datos, elaborar estudios de mercado, investigaciones comerciales o estadísticas, adelantar cualquier trámite ante una autoridad pública o una persona privada, ofrecer productos y/o servicios financieros o productos y/o servicios en general, en desarrollo del objeto social de **EL BANCO** o sus Filiales o Empresas del Grupo Bolívar. **EL CLIENTE** entiende que la permanencia de información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será la que la legislación señale, correspondiendo a los operadores de información velar por su debido cumplimiento. **EL CLIENTE** autoriza irrevocablemente a **EL BANCO** a que le informe por cualquier medio que se encuentre almacenado en sus bases de datos (teléfono, correo electrónico, dirección de residencia y de correspondencia, y cualquier otro) el estado de las obligaciones, la fecha de pago, los medios de pago, y cualquier otra información que estima deba conocer.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SARLAFT.- EL BANCO, en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, siguiendo la jurisprudencia de La Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, podrá terminar, unilateralmente y sin previo aviso, el presente contrato, cuando **EL CLIENTE** haya sido incluido en listas Internacionales tales como ONU, FINCEN y/o OFAC (Office of Foreign Control), esta última comúnmente llamada lista Clinton. Así mismo, podrá darlo por terminado cuando **EL CLIENTE**, persona natural o jurídica: i) registre en sus productos como autorizado o apoderado a una persona incluida en cualquiera de estas listas; ii) las autoridades competentes le inicien una investigación o lo hayan condenado por conductas relacionados con actividades ilícitas y/o relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los que tratan el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen; iii) se detecten transacciones y/o una relación comercial entre **EL CLIENTE** y una persona incluida en las mencionadas listas y/o vinculadas con las actividades ilícitas descritas en el presente artículo. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, cuando **EL CLIENTE** sea persona jurídica, **EL BANCO** podrá terminar unilateralmente el contrato si cualquiera de sus representantes legales, socios, contadores, Revisores Fiscales,



y/o administradores es vinculado por las autoridades Nacionales y/o Internacionales con las conductas anteriormente descritas y/o incluido en cualquiera de las listas mencionadas en esta cláusula. Se entenderá por administrador el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAMIENTO DE ESPACIOS EN BLANCO. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO Para llenar los espacios en blanco de los pagarés títulos valores o documentos que para tal efecto determine EL BANCO, de acuerdo con las instrucciones previamente impartidas por EL CLIENTE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código del Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - ANEXOS: Además de los manuales que emita EL BANCO, en relación con sus productos, son también parte integral del reglamento: la solicitud de estudio de crédito, los documentos que se presentan con ella, y la carta de aceptación de la solicitud de desembolso y la documentación e información suministrada por EL BANCO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO: En señal de aceptación de los términos y condiciones contenidos en el presente Reglamento, EL CLIENTE procede a su firma, en la ciudad de _____ a los ____ () días del mes de _____ del año de _____

EL CLIENTE

DAVIVIENDA

Nombre:
C.C.:
Cargo

Nombre:
C.C.:
Cargo: